

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJIA
DEMANDADO: JUAN CARLOS RUEDA GALVIS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00271-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 29 de septiembre de 2021, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00271-00

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJIA, a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA contra JUAN CARLOS RUEDA GALVIS con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en los títulos valores –cheques- No. JR256009, No. 2481231 y No. 2481232.

Ahora bien, como quiera que los títulos que escoltan la demanda contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del C.G.P en concordancia con el artículo 430 del C.G.P *ibidem*: y cumplen las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado, con las precisiones ya descritas.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado **JUAN CARLOS RUEDA GALVIS (C.C. 79.152.005)** y a favor del ejecutante **LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJIA, (C.C 13.802.817)**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000), como capital de la obligación contenida en el cheque No. **JR256009** del Banco - Bancolombia, más sus intereses de mora desde el 6 mayo de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.
- Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000), como capital de la obligación contenida en el cheque No. **2481231** del Banco de Bogotá, más sus intereses de mora desde el 1 mayo de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJIA
DEMANDADO: JUAN CARLOS RUEDA GALVIS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00271-00

- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), como capital de la obligación contenida en el cheque No. **2481232** del Banco de Bogotá, más sus intereses de mora desde el 6 mayo de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.
- Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/TE (\$12.000.000), correspondiente al 20% del valor cartular adosado para el cobro No. **JR256009**, a título de sanción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 731 del Código de Comercio.
- Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/TE (\$4.000.000), correspondiente al 20% del valor cartular adosado para el cobro No. **2481232**, a título de sanción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 731 del Código de Comercio.

SEGUNDO: El Juzgado se abstiene de dictar orden de pago por la sanción comercial del importe del cheque **2481231**, por cuanto este no fue presentado en tiempo para su cobro (art. 718 y 731 del C. de Co.).

TERCERO:NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravead del juramento, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020, H. Corte Constitucional); en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

CUARTO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

QUINTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Reconózcase personería al Dr. **WILLIAM MALDONADO DELGADO**, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.523.914 de Bucaramanga, y portador de la Tarjeta Profesional No. 173.551 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJIA
DEMANDADO: JUAN CARLOS RUEDA GALVIS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00271-00

SÉPTIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente esta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 082 del 29 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db61c051e400f7196cfd7cec0ac6d622af88ee9a8c4ea49929b10aeffb99dd5
6

Documento generado en 28/10/2021 11:10:50 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>